Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de marzo de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de marzo de dos mil veinticuatro -.

Auto interlocutorio N°0536
Radicado N°666824003002-**2024-00159**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
GLORIA LUCENY GIRALDO vs JUAN CAMILO CARDONA MURILLO

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1) Las Letras de Cambio solo fueron aportadas por el frente, faltando el reverso de las mismas, generando la imposibilidad de la revisión del título valor de forma completa. En consecuencia, debe presentarlas digitalizadas de forma completa y legible por ambos lados.

2) Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, esta funcionaria considera que no es dable exigir los títulos originales soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213/2022 y artículo 78-12 del C. General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: *"son deberes de las partes y sus apoderados: (…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

   Por lo tanto y en virtud a dicha normativa, se le requerirá para que manifieste a efectos de que quede constancia en el expediente, si en efecto tiene en su poder el original de los títulos soporte de esta ejecución y el lugar donde se encuentran.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por GLORIA LUCENY GIRALDO en contra de JUAN CAMILO CARDONA MURILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 043 **
Del 12-03-2024